



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS QUE INTEGRAN DIVERSAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN Y TIEMPO X MÉXICO Y POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN; ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN PROPIETARIA DEL DISTRITO 07 CORRESPONDIENTE A ZACAPU, ASÍ COMO DE LA DIPUTACIÓN SUPLENTE DEL DISTRITO 03 DE MARAVATÍO, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y TIEMPO X MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>PESM:</b>	Partido Encuentro Solidario Michoacán
<b>TXM:</b>	Tiempo por México
<b>Candidatura Común:</b>	Candidatura Común integrada por los institutos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Michoacán



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
--------------------	--

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo.** En Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de 10 de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** A través de Sesión Especial del Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. Aprobación de convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 de enero de 2024<sup>1</sup>, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse 02 de junio, publicándose las mismas en los términos aprobados.

**CUARTO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y modificación.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado el 19 de marzo, por el Pleno del Tribunal Local, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral.

<sup>1</sup> En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

**QUINTO. Registro de candidaturas y aprobación de las mismas.** En términos de lo previsto en los artículos 190 y 191 del Código Electoral, así como del Calendario Electoral, durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 04 de abril, los partidos políticos y candidaturas independientes solicitaron ante este Consejo General el registro de sus candidaturas a los cargos de diputaciones de Mayoría Relativa, así como de planillas a los diversos ayuntamientos en el estado, de lo cual, del 05 al 14 de abril esta autoridad administrativa realizó el análisis correspondiente a la documentación presentada y, para lo cual, emitió diversas declaraciones de procedencia de las candidaturas postuladas.

**SEXTO. Escritos de renuncia de candidaturas y ratificaciones.** Mediante escritos signados por diversas candidaturas a integrar Planillas de Ayuntamientos y Fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, presentaron ante este órgano electoral, las renunciaciones a las candidaturas por las que fueron postuladas; de lo cual, a través de diversas actas de ratificación, levantadas por el personal autorizado de este órgano electoral, se hizo constar que reconocieron el contenido y firma de sus respectivos escritos de renuncia a los cargos de elección popular por los que fueron postulados.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII del Código Electoral, establece en cuanto atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como registrar, sustituir y, en su caso, cancelar las candidaturas postuladas a integrar las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos, dentro de los plazos y supuestos previstos para tal efecto.



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

En consecuencia, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y determinar la cancelación de las candidaturas que no fueron sustituidas por los partidos políticos, en los plazos legalmente previstos para tal efecto.

**SEGUNDO. Análisis respecto de la procedencia de la cancelación del registro de las candidaturas que integran diversas planillas de Ayuntamientos y fórmulas de diputaciones, presentadas por los institutos políticos.**

- I. **Respecto de la procedencia de la cancelación de las planillas correspondientes a los Ayuntamientos de Nocupétaro y Yurécuaro, postuladas por el PRD; Huiramba, postulada por el PVEM; Tumbiscatío, postulada por MC; Morelos, postulada por PESH; Chucándiro, postulada por TXM; y Susupuato, postulada por la Candidatura Común.**

Primeramente, cabe señalar que, mediante escritos signados por diversas candidaturas a integrar las Planillas de referencia, éstas exhibieron ante el Instituto su renuncia a la candidatura respectiva; asimismo, a través de diversas actas de ratificación levantadas por el personal autorizado de este órgano electoral, se hizo constar que reconocieron el contenido y firma de sus respectivos escritos de renuncia a los cargos de elección popular por los que fueron postulados. De lo anterior, el status de las planillas de referencia quedó como a continuación se detalla:

▪ **Nocupétaro (PRD)**

POSICIÓN N	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO FRIAS MORALES	FECHA DE RENUNCIA <b>26/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>26/05/2024</b>
2	SÍNDICATURA PROPIETARIA	LAURA OLIMPIA RODRÍGUEZ VERDUZCO	-
3	SÍNDICATURA SUPLENTE	GRACIA FUERTE MARTÍNEZ	-



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	JOSÉ ALBERTO REYES RODRÍGUEZ	-
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	FELIPE GUTIÉRREZ BARRETO	-
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	MARÍA DEL CARMEN VILLASEÑOR VALLE	-
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	MARIANA LIZBETH CORNEJO AYALA	-
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	RAMIRO CORTEZ VARGAS	-
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	AGUSTÍN SAUCEDO GARCÍA	-
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	VENTURA MANRÍQUEZ CHÁVEZ	-
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	EGDALIA GARCÍA NIETO	-

▪ **Yurécuaro (PRD)**

POSICIÓN	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANA MARÍA RAMÍREZ SANDOVAL	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
2	SÍNDICATURA PROPIETARIA	JOSÉ JESÚS DELGADO TOVAR	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
3	SÍNDICATURA SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO GARCÍA NARANJO	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	MA DEL CARMEN AYALA AVIÑA	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ OLVERA	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	LUIS MANUEL HUARACHA RAMÍREZ	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	ROBERTO MARTÍNEZ FERRER	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	CECILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	NALLELY PILAR ACEVES CERVANTES	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	VÍCTOR CARLOS RUISECO RAMÍREZ	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	SALVADOR CORIA SÁNCHEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>15/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>20/04/2024</b>



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

▪ **Huiramba (PVEM)**

POSICIÓN N	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M. GUADALUPE YCELA ESCOBEDO CHÁVEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>27/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>27/05/2024</b>
2	SÍNDICATURA PROPIETARIA		-
3	SÍNDICATURA SUPLENTE		-
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	GEOVANI JAIR NUÑEZ RODRÍGUEZ	-
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1		-
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	ANAHI GUADALUPE ÁVILA MONTAÑEZ	-
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2		-
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	GABRIEL JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBEDO	-
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3		-
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	MARÍA DE LOS ANGELES ÁVILA MONTAÑEZ	-
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4		-

▪ **Tumbiscatío (MC)**

POSICIÓN N	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
---------------	-------	--------	---------



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

1	PRESIDENCIA A MUNICIPAL	JUAN MANUEL MAGAÑA ARREOLA	FECHA DE RENUNCIA <b>24/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>24/05/2024</b>
2	SÍNDICATUR A PROPIETARI A	LUSINA RAMÍREZ GARCÍA	-
3	SÍNDICATUR A SUPLENTE	ANA KAREN HERNÁNDEZ MALDONADO	-
4	REGIDURÍA PROPIETARI A F1	VÍCTOR MANUEL PEÑA GUERRERO	-
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	BENJAMÍN PIMENTEL CISNEROS	-
6	REGIDURÍA PROPIETARI A F2	MARÍA DEL CARMEN VALDOVINOS SALINAS	-
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	SANDRA ALCÁZAR MENDOZA	-
8	REGIDURÍA PROPIETARI A F3	JOSÉ OMAR PEÑA LÓPEZ	-
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ SOTO	-
10	REGIDURÍA PROPIETARI A F4	NORMA ALICIA MENDOZA GARCÍA	-
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	MARIANA BUITRÓN ROSALEZ	-

▪ **Morelos (PESM)**

POSICIÓN	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ OCTAVIO REYES LEMUS	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>





ACUERDO: IEM-CG-208/2024

2	SÍNDICATURA PROPIETARIA	FABIOLA NUÑEZ LÓPEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
3	SÍNDICATURA SUPLENTE	GUADALUPE GARCÍA ZAVALA	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	JAIME VILICAÑA CERVANTES	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	EDUARDO MADRIGAL GUZMÁN	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	GABRIELA FERNÁNDEZ BARRÓN	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	MARÍA MERCED OROZCO TINOCO	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	ERIKA VILICAÑA MENDOZA	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARÍA HILDA MENDOZA GARCÍA	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	ROSENDO JIMÉNEZ PONCE	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	SERGIO ORTÍZ MARTÍNEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>20/04/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/04/2024</b>

▪ **Chucándiro (TXM)**

POSICIÓN	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FABIOLA MEDINA TENA	FECHA DE RENUNCIA <b>03/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>03/05/2024</b>
2	SÍNDICATURA PROPIETARIA	LUIS ALFREDO VÁZQUEZ MEDINA	FECHA DE RENUNCIA <b>03/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>03/05/2024</b>
3	SÍNDICATURA SUPLENTE	ULISES VÁZQUEZ OROZCO	-
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	MARLENE LÓPEZ CASTILLO	-
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	ELISA TINOCO CARRANZA	FECHA DE RENUNCIA <b>03/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>03/05/2024</b>
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	OCTAVIO NUÑEZ GARCÍA	-
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	EDUARDO GONZÁLEZ NUÑEZ	-
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	YULIANA CEJA MEDRANO	FECHA DE RENUNCIA <b>03/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>03/05/2024</b>
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	RUBY JACOBO TENA	FECHA DE RENUNCIA <b>03/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>03/05/2024</b>



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	EUGENIO GARCÍA ROSILES	-
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	JOSÉ ANTONIO VEGA QUIRÓZ	-

▪ **Susupuato (Candidatura Común)**

POSICIÓN	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA DOLORES ORTÍZ MARTÍNEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>22/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/05/2024</b>
2	SÍNDICATURA PROPIETARIA	MARIO BAUTISTA LÓPEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>23/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>23/05/2024</b>
3	SÍNDICATURA SUPLENTE	CAMILO CLAUDIO MENDOZA	FECHA DE RENUNCIA <b>23/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>23/05/2024</b>
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	DANA PAOLA COLÍN MENDIOLA	FECHA DE RENUNCIA <b>24/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>24/05/2024</b>
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	VERÓNICA REYNOSO FLORES	-
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	ÁNGEL CIRILO VICTORIA	FECHA DE RENUNCIA <b>22/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/05/2024</b>
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	SIMÓN GÓMEZ MIGUEL	FECHA DE RENUNCIA <b>22/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/05/2024</b>



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	ANGÉLICA CRUZ GÓMEZ	FECHA DE RENUNCIA <b>22/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>22/05/2024</b>
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	ISMELDA BENITES MONDRAGÓN	FECHA DE RENUNCIA <b>24/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>24/05/2024</b>

En ese sentido, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato o candidata que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

**“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.**” (Lo resaltado es propio).



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 191, inciso e) del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al día de la elección, no podrá ser sustituido ningún candidato que haya renunciado a su registro; por lo que, de conformidad a lo antes vertido, se emiten las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, también lo es que dichas disposiciones permiten apreciar que para el ejercicio de este derecho se pueden imponer diversas condiciones, pues debe cumplirse con los requisitos y no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la normativa constitucional y legal, pues de lo contrario no se podría ejercer el mismo.

Igualmente, el artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Federal, dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y que su ejercicio no podrá restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Del mismo modo, el artículo 114, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, dispone que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la Ley determine; asimismo, se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos.

A su vez, los artículos 17 y 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:

*“Artículo 17. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control*



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

- de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
  - III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

**Artículo 18.** Los Ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con seis Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo."

Lo que demuestra que acorde con los artículos 114 de la Constitución Local y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el esquema de conformación y funcionamiento del Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un cuerpo de regidurías y una Sindicatura, destacándose que por cada sindicatura y por cada regiduría, se elegirá un suplente; de ahí que, la normativa electoral de referencia, no contempla la figura de Presidente Municipal suplente para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán y establece funciones únicas y específicas para cada una de las figuras de representación popular que integran los Ayuntamientos.

En razón de lo anterior, **ante la renuncia de las candidaturas a las Presidencias Municipales de Nocupétaro, Yurécuaro, Huiramba, Tumbiscatío, Morelos,**



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

**Chucándiro, y Susupuato**, con independencia de que hayan renunciado más integrantes de planilla o, en su defecto, la totalidad de la misma, lo cierto es que, se encuentran acéfalas dichas candidaturas por no existir un candidato o candidata suplente que pudiera ocupar dicho espacio, atendiendo a que los cargos de suplente únicamente aplican a las figuras de sindicatura y regidurías en todas sus fórmulas.

En ese sentido y ante la falta de la candidatura al cargo de Presidencia Municipal, atendiendo a la naturaleza descrita de dicho cargo, de facto genera la inviabilidad de dichas planillas; generando la imposibilidad de estar en las condiciones de ser instalados dichos Ayuntamientos e iniciar sus funciones en caso de que obtuvieran la mayor votación en la próxima contienda electoral, conforme a la normativa que rige la materia.

Así también, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los Ayuntamientos del Estado que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por una candidatura a la presidencia municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidurías integrado por propietarios y suplentes, sin la cual no se estaría en condiciones de aprobarse la integración respectiva.

Esto es así, ya que de no existir la integración completa del Ayuntamiento descrita en el párrafo que antecede, se imposibilitaría que las y los candidatos accedieran al cargo respectivo a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente para dicho efecto; aunado a la falta de certeza legal que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidaturas ante la ausencia de la candidatura a la Presidencia Municipal, ya que la ciudadanía no podría conocer quién realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que la integración estaría conformada, en todo caso, por la sindicatura y las regidurías propuestas, pero tendrían la incertidumbre de quién encabezaría dicha planilla en caso de que fuera electa.



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

Lo anterior, tomando en consideración la relevancia que reviste el cargo de la Presidencia Municipal tal como refiere la Ley Orgánica Municipal, que será la o el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno, así como de la administración pública municipal; por lo tanto, es la o el encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo del municipio que corresponda.

De igual manera, además de lo que corresponde a las renunciaciones de las candidaturas a las Presidencias Municipales de Nocupétaro, Yurécuaro, Huiramba, Tumbiscatío, Morelos, Chucándiro, y Susupuato, se debe considerar la cancelación de dichas planillas, acorde con las demás renunciaciones de mérito; ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 y su acumulado ST-JRC-76/2018, en donde, en lo que interesa, se determinó lo siguiente:

*“...es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, **siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento...**”* Lo resaltado es propio.

Así también, sirve de criterio orientador *mutatis mutandis* la Tesis XXXIX/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**“CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos





ACUERDO: IEM-CG-208/2024

*el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre éstos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.” Lo resaltado es propio.*

De lo señalado en párrafos que preceden, puede colegirse que es viable la integración de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que, en un futuro, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del Ayuntamiento; por lo que, en los casos que nos ocupan, las Planillas de Ayuntamiento de Nocupétaro, Yurécuaro, Huiramba, Tumbiscatío, Morelos, Chucándiro, y Susupuato quedarían integradas sin la candidatura correspondiente a la Presidencia Municipal, en consecuencia, este Consejo General considera resulta procedente su cancelación, virtud de las razones previamente expuestas.

- II. Respecto a la procedencia de la cancelación de los registros de las candidaturas a la diputación propietaria del distrito 07 correspondiente a Zacapu, así como de la diputación suplente correspondiente al distrito 03 de Maravatío, postuladas por los partidos MC y TXM, respectivamente.**

Atendiendo a que de conformidad a lo previsto en el artículo 191, párrafo segundo del Código Electoral, en el que se establece que no podrán realizarse sustituciones a los cargos de elección popular dentro de los treinta días anteriores al día de la elección, así como al propio Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidaturas concluyó el 03 de mayo del año en curso; ante las renunciaciones presentadas por las candidaturas a la diputación propietaria del distrito 07 correspondiente a Zacapu, así como de la diputación suplente correspondiente al distrito 03 de Maravatío, postuladas por los partidos MC y TXM, respectivamente,



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

resulta procedente la cancelación de los registros correspondientes a tales candidaturas.

Primeramente y en relación a la renuncia de la **candidatura a la diputación propietaria del distrito 07 correspondiente a Zacapu**, postulada por el partido político MC, es importante desatacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-0940/2018, precisó que la figura de la suplencia desde el momento de la aprobación de su registro respectivo cuenta con igualdad de derecho de ser votada y de acceder al cargo, siempre y cuando haya sido electa por mayoría de los votantes y cumpla con los requisitos exigidos en la legislación aplicable, los cuales serán revisados al momento de realizar el cómputo y el análisis de los requisitos de elegibilidad.

En tal sentido, si la figura propietaria ha renunciado a su candidatura, es claro que existe una ausencia total de ésta y, por tanto, la figura suplente que resulte electa es quien debe ocupar el cargo, conclusión que, en todo caso, resulta coincidente con el criterio sustentado por la referida Sala Superior en la jurisprudencia 30/2010, de rubro: **CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO.**

Lo anterior, debido a que la función de la o el suplente es la de reemplazar a la o el propietario en caso de su ausencia y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario en caso de resultar electo en el mismo proceso electoral y al mismo cargo, bajo el principio de mayoría relativa.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera procedente cancelar el registro de la candidatura correspondiente a la diputación propietaria, dejando subsistente el registro de la candidatura suplente, por lo que, en ese sentido, la fórmula de diputación por mayoría relativa correspondiente al distrito 07 de Zacapu, queda integrada en los siguientes términos:

CVO.	DISTRITO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	ESTATUS	DETERMINACIÓN
------	--------------------	-------	--------------------------	---------	---------------



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

1	Distrito 07 Zacapu	Diputado Propietario	Raúl Alejandro Álvarez Rodríguez	FECHA DE RENUNCIA <b>03/05/2024</b> FECHA DE RATIFICACIÓN <b>03/05/2024</b>	<b>CANCELADO</b>
2	Distrito 07 Zacapu	Diputado Suplente	José Mauricio García Álvarez	<b>VIGENTE</b>	<b>SUBSISTENTE</b>

Ahora bien, por lo que respecta a la candidatura a la **diputación suplente correspondiente al distrito 03 de Maravatío**, postulada por el partido político TXM, toda vez que como ya se mencionó anteriormente, de conformidad a lo previsto en el artículo 191, párrafo segundo del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo para que los partidos políticos pudieran sustituir las candidaturas que fueron objeto de renuncia concluyó el pasado 03 de mayo, y ante la imposibilidad legal que tiene el instituto político para realizar la sustitución de la misma en la etapa del proceso electoral en la que actualmente nos encontramos; este Consejo General considera procedente cancelar el registro de la candidatura correspondiente a la diputación suplente, dejando subsistente el registro de la candidatura propietaria.

Lo anterior, con apoyo, a *contrario sensu*, a lo previsto en el precedente SUP-REC-0940/2018 y la jurisprudencia 30/2010, de lo cual la fórmula de diputación por mayoría relativa correspondiente al distrito 03 de Maravatío, queda integrada de conformidad a lo siguiente:

CVO.	DISTRITO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	ESTATUS	DETERMINACIÓN
1	Distrito 03 Maravatío	Diputado Propietario	Juan Carlos Pérez Hernández	<b>VIGENTE</b>	<b>SUBSISTENTE</b>
2	Distrito 03 Maravatío	Diputado Suplente	Mauricio Sánchez Maya	Incumplimiento a requisito de elegibilidad, artículo 23, fracción II de la Constitución	<b>CANCELADO</b>



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

				Local (vecindad) Acuerdo IEM- CG-122/2024	
--	--	--	--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS QUE INTEGRAN DIVERSAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN Y TIEMPO X MÉXICO Y POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN; ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN PROPIETARIA DEL DISTRITO 07 CORRESPONDIENTE A ZACAPU, ASÍ COMO DE LA DIPUTACIÓN SUPLENTE DEL DISTRITO 03 DE MARAVATÍO, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y TIEMPO X MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**PRIMERO.** Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, numeral I del presente Acuerdo, se determina la procedencia de la cancelación de las Planillas correspondientes a los Ayuntamientos de **Nocupétaro y Yurécuaro, postuladas por el PRD; Huiramba, postulada por el PVEM; Tumbiscatío, postulada por MC; Morelos, postulada por PESM; Chucándiro, postulada por TXM; y Susupuato, postulada por la Candidatura Común.**



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

**TERCERO.** En términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, numeral II del presente Acuerdo se determina la procedencia de la cancelación de los registros de las candidaturas a la diputación propietaria del distrito 07 correspondiente a Zacapu, así como de la diputación suplente correspondiente al distrito 03 de Maravatío, postuladas por los partidos MC y TXM, respectivamente; quedando subsistentes la diputación suplente del distrito 07, así como la diputación propietaria del distrito 03, en los términos señalados en el referido considerando.

**CUARTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a través de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, a los órganos desconcentrados de Tumbiscatío, Huiramba, Chucándiro, Nocupétaro, Susupuato, Maravatío y Zacapu.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional



ACUERDO: IEM-CG-208/2024

Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Michoacán y Tiempo X México y a la Candidatura Común integrada por los institutos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Michoacán, a través de alguna de sus representaciones propietaria o suplente acreditadas ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA**  
**PÉREZ**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**